



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1300-2-2878 del 2 de Febrero 2005
Bogotá

Señor
CARLOS ACEVEDO CHEDID
ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES DE TURBANA
ASOTRANSTUR
Turbana , Plaza Principal No. 2 –43
TURBANA - Bolivar.

ASUNTO: Radicado No. 67814 de 02 de diciembre de 2004 –
Competencia autoridades de transporte y tránsito.

En atención a su comunicación radicada bajo el número citado en el asunto, relacionada con la competencia del Alcalde del municipio de Turbaco para expedir el Decreto 012 de 1998 por medio del cual determina el recorrido de los buses que tiene autorizada rutas que pasan por el citado municipio, me permito manifestarle lo siguiente:

El Decreto 80 de 1987 le asigna a los municipios la facultad de racionalizar el uso de las vías en los respectivos municipios y en consecuencia podrán:

- l) Otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales de transporte de pasajeros en cada municipio y en el Distrito Especial de Bogotá.

- II) Propender por la adecuación y restablecimiento de las vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para asignar la localización adecuada de las empresas transportadoras y
- III) Adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal.

El Decreto 170 del 5 de febrero de 2001, que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros dispone en el artículo 10 que las autoridades de transporte en la jurisdicción nacional son el Ministerio de Transporte y en la jurisdicción distrital y municipal los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución y en la jurisdicción del área metropolitana, constituida de conformidad con la ley, la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

La Ley 769 de 2002 dispone que son autoridades de tránsito:

A NIVEL NACIONAL: El Ministerio de Transporte a quien corresponde definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de Tránsito.

Ejerce el control y aplicación de las normas de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos a través de la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras.

A NIVEL DEPARTAMENTAL: Los gobernadores o los organismos de Tránsito

A NIVEL MUNICIPL O DISTRITAL: Los alcaldes o los organismos de tránsito donde los haya.

Conforme a lo anterior la autoridad competente en materia de transporte y tránsito a nivel local es el alcalde, quien tienen competencia para tomar las medidas que consideren necesarias para el mejor ordenamiento y dirección del tránsito y transporte en su jurisdicción y en consecuencia tiene la facultad de organizar y disponer el ingreso de vehículos de transporte público procedentes de otros municipios a su respectiva jurisdicción, por lo tanto el Alcalde Municipal de Turbaco puede establecer el recorrido que deben efectuar dentro del Municipio los buses de transporte de pasajeros por carretera procedentes de otros municipios.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica